



La única función de esta guía es la de prestar información que pueda ser de utilidad. Actualizada a fecha de 28 abril 2020.

INDICE

➤ MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 (REAL DECRETO-LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO)

➤ MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 (REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO)

➤ NUEVAS MEDIDAS PARA RESPONDER AL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL COVID-19 (REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO)

➤ REAL DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO.

➤ REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO. NUEVAS MEDIDAS PARA PROTEGER A LOS CIUDADANOS Y EL EMPLEO

➤ MEDIDAS APROBADAS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

- 1.- Ayudas urgentes para personas trabajadoras autónomas y para microempresas.
- 2.-Ayudas urgentes destinadas a microempresas y personas trabajadoras autonomas para la contratación temporal de trabajadores afectados por la finalización de sus contratos durante la vigencia del estado de alarma.
- 3.- Ayudas urgente a personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporales por motivo de la paralización de la actividad económica.
- 4.- Ayudas para la financiación de préstamos a empresas turísticas para paliar los efectos, que está provocando la pandemia del covid 19

.- Decreto-ley 2/2020, de 25 de marzo, de medidas urgentes de carácter tributario para paliar los efectos del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

.- Decreto-ley 1/2020, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales habilitadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19.

.- Decreto ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.

.- Orden de 17 de abril de 2020 por la que establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de subvenciones tramitadas por la Dirección General de Calidad en el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, como consecuencia de la situación del COVID.

.- Microcréditos JEREMIE. Junta de Extremadura

➤ GUÍAS FACILITADORAS PARA EL ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN

➤ LEGISLACIÓN

➤ **MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 (REAL DECRETO-LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO)**

Artículo 14. Aplazamiento de deudas tributarias

Debes tener en cuenta que es una moratoria y no una exención con lo que tarde o temprano tendrás que pagarlas. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- La fecha de aplicación de esta medida va desde la aprobación del decreto hasta el 30 de mayo de 2020. Solo se podrán aplazar los pagos como máximo 6 meses.
- Durante los 3 primeros meses de demora no habrá intereses de ningún tipo.
- En los 3 últimos se devengarán intereses de demora en torno al 3,75% del importe.
- El máximo permitido en esta deuda con el Estado es de 30.000 euros.
- Solo se podrán acoger las empresas con volumen de facturación no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019 y todos los autónomos

➤ **Medidas tributarias Covid-19**

Artículo 15. Solicitud de aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma

Puede consultarse en Rea Decreto Ley en el siguiente enlace

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3580>

➤ **MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 (REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO)**

. Medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables.

Artículo 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Para los autónomos que hayan tenido que cerrar su negocio a causa del estado de alarma, o cuya facturación haya caído un 75% en relación con el semestre anterior. La prestación es compatible con la exoneración del pago de cuotas y con el ERTE para aquellos trabajadores por cuenta propia que tengan empleados.

¿Dónde se solicita la prestación? El trabajador autónomo debe ponerse en contacto con su mutua colaboradora con la Seguridad Social y solicitarla telemáticamente.

Requisitos:

-Estar dado de alta en la Seguridad Social en la fecha en la que se declaró el Estado de Alarma (14-03-2020).

-Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.(No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el autónomo podrá en el plazo improrrogable de 30 días naturales, regularizar la situación y podrá solicitar la ayuda.)

También pueden solicitarla los autónomos que estuvieran con cuota reducida y autónomos societarios. Si no tuvieras derecho a esta prestación deberías consultar con tú póliza de seguro las coberturas que tienes

La prestación tendrá vigencia de un mes (a contar desde el 14 de marzo) y hasta el último día del mes que afecte el estado de alarma. El tiempo que disfrutes de esta prestación se entenderá como cotizado(seguirás de alta como autónomo) y no afectará a tu derecho de prestación de cese de actividad en el futuro.

Cantidades a recibir. Será del 70% a la base reguladora, calculada con el promedio de las bases por las que el autónomo haya cotizado los doce meses continuados e inmediatamente anteriores. En el caso de que el solicitante no haya cotizado al menos 12 meses anteriores por cese de actividad, la cuantía será del 70% de la base mínima de cotización del Régimen de Autónomos o de los Trabajadores del Mar (Recibirías 661,04 €).

[Todas las preguntas y respuestas sobre la prestación](#)

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ>

➤ **MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 (REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO)**

Artículo 29. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos. Línea ICO-COVID 19

-Para autónomos y microempresas (hasta 10 empleados)

-Para empresas de hasta 250 empleados y ventas inferiores a 50 millones de euros o con un total de activo inferior a 43 millones de euros.

-Para cualquier sector de actividad.

-Para necesidades de Liquidez como: pago de salarios, alquileres u otros gastos fijos ,pago a proveedores, pago de vencimientos de financiación y obligaciones tributarias.

-El importe que se podrá prestar será de hasta 1,5 millones de euros o hasta el 25% de ingresos anuales o 24 meses de gastos de personal.

-Plazo de devolución del préstamo de hasta 5 años con 1 de carencia. El Gobierno de España avala hasta el 80% del importe del préstamo. Entidades bancarias donde solicitar créditos ICO por Coronavirus Bankia, BBVA, Santander Caixa Bank

Se pueden solicitar este primer tramo de avales líneas ICO Covid-19 hasta 30 Septiembre de 2020.

Más Información sobre próximos tramos de avales ICO

<https://www.ico.es/web/ico/linea-avales>

Puede consultarse en Real Decreto Ley en el siguiente enlace

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3824>

➤ NUEVAS MEDIDAS PARA RESPONDER AL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL COVID-19 (REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO)

Medidas de apoyo a los autónomos

Artículo 34. Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de 6 meses sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos. Las solicitudes de moratoria deberán presentarse, en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013, y en el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. (BOE 28-04-2020)

La moratoria en el pago de cotizaciones sociales prevista en el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID, resultará de aplicación a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad económica, entre aquellas que no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el R D 463/2020, de 14 de marzo, esté incluida en los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009):

119 (Otros cultivos no perennes).

129 (Otros cultivos perennes).

1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas).

2512 (Fabricación de carpintería metálica).

4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado).

4332 (Instalación de carpintería)

.4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco).

4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados).

4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados).

7311 (Agencias de publicidad).

8623 (Actividades odontológicas).

9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza).

Consultar el BOE: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/28/pdfs/BOE-A-2020-4690.pdf>

Artículo 35. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre. Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado

[Las cotizaciones sociales en los próximos meses, ¿quién está exento y quién puede solicitar moratorias o aplazamientos?](#)

Artículo 28. Derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19.

Artículo 42.,43.43- Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad, gas natural para autónomos y empresas.

Artículo 44. Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo. Podrán acogerse al bono social eléctrico trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan reducido su facturación en un 75% como consecuencia del brote de COVID.

Para autónomos y pymes, será posible suspender las facturas de electricidad y gas y abonarlas durante los seis meses posteriores a la finalización del estado de alarma

El Ejecutivo también flexibiliza las condiciones de contratación de electricidad y gas para autónomos y empresas, que podrán modificar o suspender temporalmente sus contratos, incluyendo la posibilidad de reducir la potencia y caudales contratados sin coste

Teléfono de atención al ciudadano sobre estas medidas 913 146 673

Correo electrónico: ciudadano@idae.es Toda la información estará disponible en las páginas web bonosocial.gob.es miteco.gob.es/es/ministerio/medidas-covid19/.

Artículo 19. Moratoria de deuda hipotecaria

La vivienda habitual.

Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales a los que se refiere la letra a) del artículo 16.1.(ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%)

Viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del Estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del mismo.

Artículo 50. Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Los autónomos o las pymes que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros de titularidad pública, autonómica o local, podrán solicitar antes de que finalice el plazo de pago de los intereses en periodo voluntario un aplazamiento extraordinario.

Para optar a este aplazamiento extraordinario es necesario que la crisis provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado en dichas empresas o dichos autónomos periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

Recuperación de los planes de pensiones en caso de cese de actividad

Los autónomos que sean titulares de planes de pensiones y hayan visto su actividad suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o hayan cesado su actividad, podrán hacer efectivos sus derechos en un plazo de seis meses desde la declaración del estado de alarma. Eso sí, el importe retirado no puede ser superior a los ingresos netos estimados (con acreditación) que se han dejado de percibir mientras dure el cierre del negocio o la suspensión de la actividad.

Nota: Antes de optar por esta opción, se recomienda consultar a un experto, ya que la disposición anticipada de la misma tributará al 100% en la declaración del IRPF

Puede consultarse en Real Decreto Ley en el siguiente enlace

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4208>

➤ **REAL DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO.**

Artículo 2. Beneficiarios de las medidas extraordinarias de flexibilización laboral.

1. Podrán ser beneficiarios de las medidas de flexibilización de carácter temporal las personas que a la entrada en vigor del real decreto-ley se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Personas en situación de desempleo o cese de actividad.

b) Trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad conforme a lo señalado en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los términos señalados en el artículo 3.1.b).

c) Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el 30 de junio de 2020, cuya prórroga se determinará a través de instrucciones de la Secretaría de Estado de Migraciones.

d) Asimismo podrán acogerse los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años.

2. Podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización aprobadas por este real decreto-ley las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo. Se entenderá que existe en todo caso proximidad cuando el domicilio de trabajador o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo. Las comunidades autónomas podrán ajustar este criterio en función de la estructura territorial teniendo en cuenta el despoblamiento o la dispersión de municipios.

Artículo 3. Compatibilidad de prestaciones laborales.

Las retribuciones percibidas por la actividad laboral que se desempeñe al amparo de las medidas extraordinarias de flexibilización del empleo establecidas en el presente real decreto-ley serán compatibles:

Con el subsidio por desempleo regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o con la renta agraria regulada en el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las

Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

Otras: (consultar el RDL)

Incompatibilidades- Puede consultarse en Real Decreto Ley en el siguiente enlace

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4332>

Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Artículo 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. Se permitirá ahora que esta prestación extraordinaria para autónomos sea compatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social que viniera percibiendo y que fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.

Por otro lado se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, regula que parados e inmigrantes puedan trabajar como temporeros hasta el próximo 30 de junio. Medida, de carácter temporal, se dirige a los parados que no cuentan con una prestación por desempleo, pero también a los que se encuentren cobrando un subsidio o renta agraria o una prestación por desempleo o de cese de actividad en el caso de los autónomos, ayudas que podrán compatibilizar durante este periodo de tiempo extraordinario.

También se podrá contratar a los extranjeros residentes en España pero cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la declaración del estado de alarma y el 30 de junio de 2020, cuya prórroga se determinará a través de instrucciones de la Secretaría de Migraciones; y a los jóvenes inmigrantes que se encuentren en situación regular y que tengan entre 18 y 21 años.

Una excepción: no se permitirá simultanear la prestación pública con este trabajo como temporero a los afectados por un ERTE a consecuencia del Covid-19 ni a los autónomos que hayan accedido durante este periodo de estado de alarma a la nueva prestación por cese de actividad, porque ya tienen cobertura propia.

Puede consultarse en Real Decreto en el siguiente enlace

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/04/07/13/con>

- **REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO. NUEVAS MEDIDAS PARA PROTEGER A LOS CIUDADANOS Y EL EMPLEO**

MEDIDAS PARA REDUCIR LOS COSTES OPERATIVOS DE PYMES Y AUTÓNOMOS

Artículo 1. Arrendamientos para uso distinto del de vivienda con grandes tenedores.

La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de conformidad con lo previsto en Ley de Arrendamientos Urbanos, que cumpla los requisitos previstos podrá solicitar de la persona arrendadora, cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos en el **plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, la moratoria establecida que deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta.**

La moratoria en el pago de la renta arrendaticia se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

Artículo 2.- Otros arrendamientos para uso distinto del de vivienda.

La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de conformidad con lo previsto en Ley de Arrendamiento Urbano (Ley 29/1994) cuyo arrendador sea distinto de los definidos en el artículo 1. y cumpla los requisitos previstos en el artículo 3, podrá solicitar de la persona arrendadora, en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.

Artículo 3. Autónomos a efectos del artículo 1 y el artículo 2

Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. La reducción de actividad se acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior.

MEDIDAS FISCALES

Artículo 8. **Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19. Se reduce al 0% el IVA aplicable al suministro de material sanitario de productores nacionales a entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios. Se reduce también el IVA de los libros, revistas y periódicos electrónicos para alinearlos con el aplicable a los de papel a un 4%.

Artículo 10. **Limitación de los efectos temporales de la renuncia al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020.** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas cuyo rendimiento neto se determine con arreglo al método de estimación objetiva y en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, renuncien a la aplicación del mismo en la forma prevista en Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al método de estimación objetiva.

En resumen, todos los autónomos que ahora tributen por módulos podrán cambiar su modalidad de tributación durante la pandemia del Covid, De este modo pasarían a pagar por el de estimación directa, tributando por sus ingresos reales y no por otros elementos objetivos como Nº de empleados, superficie...etc

MEDIDAS PARA FACILITAR EL AJUSTE DE LA ECONOMÍA Y PROTEGER EL EMPLEO

Artículo 13. Medida extraordinaria para flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19.

Durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo podrá ser destinado, total o parcialmente como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS CIUDADANOS

Artículo 22. **Situación legal de desempleo por extinción de la relación laboral en el período de prueba producida durante la vigencia del estado de alarma.**

La extinción de la relación laboral durante el período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del día 9 de marzo de 2020, tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior. Asimismo, se encontrarán en situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta, las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del

mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19. La situación legal de desempleo se acreditará mediante comunicación escrita por parte de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido como consecuencia de la crisis derivada del COVID 19.

Artículo 25. Cotización en situación de inactividad en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social. Con efectos desde el uno de enero de 2020, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2020 una reducción del 19,11 por ciento

Disposición adicional segunda. Suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Durante el periodo de vigencia del estado de alarma, declarado por el R.D 463/2020 quedan suspendidos los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social. Todos los plazos relativos a los procedimientos regulados en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social,.

Disposición adicional undécima.

Efectos en la incapacidad temporal de la opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social realizada por los trabajadores del R.E de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia para causar derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes para hacer frente al impacto económico y social del COVID. La opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos realizada para causar derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del RDL 8/2020, dará lugar a que la mutua colaboradora por la que haya optado el trabajador autónomo asuma la protección y la responsabilidad del pago de la prestación extraordinaria por cese de actividad así como del resto de prestaciones derivadas de las contingencias por las que se haya formalizado la cobertura, incluyendo el subsidio por incapacidad temporal cuya baja médica sea emitida con posterioridad a la fecha de formalización de la protección con dicha mutua y derive de la recaída de un proceso de incapacidad temporal anterior cubierta con la entidad gestora.

Disposición final octava.

Modificación del RDL-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Los trabajadores autónomos que no hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 83.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, deberán, para causar derecho a esta prestación, presentar la solicitud ante una mutua colaboradora con la Seguridad Social, entendiéndose desde ese momento

realizada la opción prevista en el mencionado artículo con efectos del primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. Junto con la solicitud de la prestación deberán formalizar la correspondiente adhesión con dicha mutua, que incluirá la cobertura de las contingencias profesionales, incapacidad temporal por contingencias comunes y la prestación de cese de actividad que hasta el momento tuvieran cubiertas con el INSS y con el SEPE

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID, incluida la declaración el estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015.

Los trabajadores que hayan visto interrumpida su actividad y los que no hubieran podido reincorporarse a la misma como consecuencia del COVID y careciesen del período de ocupación cotizado necesario para obtener la prestación por desempleo, tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, con un límite máximo de 90 días. La cuantía mensual de la nueva prestación será igual a la de la última mensualidad de la prestación contributiva percibida, o, en su caso, a la cuantía mínima de la prestación contributiva.

El mismo derecho tendrán quienes durante la situación de crisis derivada del COVID agoten sus prestaciones por desempleo antes de la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo y carezcan de cotizaciones suficientes para el reconocimiento de un nuevo derecho, en cuyo caso, la certificación empresarial de imposibilidad de reincorporación constituirá nueva situación legal de desempleo.

Disposición final décima. Modificación del Real Decreto-ley 11/2020.

«Artículo 35. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, pero con las siguientes particularidades: Será de aplicación un interés del 0,5% y las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso anteriormente señalados

Puede consultarse en Real Decreto Ley en el siguiente enlace

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/22/pdfs/BOE-A-2020-4554.pdf>

➤ MEDIDAS APROBADAS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

DECRETO-LEY 8/2020, DE 24 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA EL MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FRENTE A LA CRISIS OCACIONADA POR EL COVID-19

El presente decreto-ley entrará en vigor a los diez días hábiles contados desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (DOE 27-04-2020)

El objeto de este decreto-ley es el establecimiento de medidas extraordinarias de sostenimiento del empleo y para la reactivación del mercado de trabajo tendentes a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria y del Estado de Alarma sobre las microempresas, las sociedades cooperativas, las sociedades laborales, las personas trabajadoras autónomas, personas trabajadoras por cuenta ajena y empresas del sector turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **Al amparo del presente decreto-ley se articulan los siguientes (los más importantes analizamos) programas de subvenciones:**

Programa I: Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas autónomas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos afectados directamente por el cese de la actividad o disminución significativa de sus ingresos

Programa II: Ayudas para la reactivación y mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras asalariadas a cargo de personas trabajadoras autónomas o de microempresas, incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo.

Programa III: Ayudas para el relanzamiento del autoempleo de personas que han causado baja en el régimen de autónomos, para el inicio de la misma o distinta actividad en el mismo régimen.
Programa

Programa IV: Ayudas destinadas a microempresas y personas trabajadoras autónomas para la contratación temporal de personas trabajadoras afectados por la finalización de sus contratos durante la vigencia del estado de alarma.

Programa VI: Ayuda urgente a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporales por motivo de la paralización de la actividad económica.

Programa VII: Ayudas urgentes para el mantenimiento del empleo en el ámbito agrario

Programa VIII: Ayudas para la financiación de préstamos a empresas turísticas

Artículo 4. Requisitos generales de las personas beneficiarias.

Artículo 5. Forma de presentación de solicitudes. Las solicitudes de las subvenciones de las distintas líneas de ayudas gestionadas por la D- G. de Calidad en el Empleo y D. G. Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE se presentarán en el modelo normalizado de solicitud disponible en la web www.extremaduratrabaja.juntaex.es para cada una de ellas junto con los modelos de documentos que deben acompañarse para cada línea de subvenciones, a través del procedimiento habilitado al efecto en la misma y se cumplimentarán utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

En la página web www.extremaduratrabaja.juntaex.es estará disponible toda la información de los distintos programas de subvenciones y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

Artículo 10. Incompatibilidades. Las ayudas reguladas en el presente Título son compatibles con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de ésta u otras Administraciones Públicas, así como con suspensiones, reducciones o bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social que se establezcan como medidas de fomento del empleo y con las prestaciones extraordinarias por cese de actividad, derivadas de la declaración del estado de alarma y reguladas en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID. **No obstante, Las ayudas previstas en el Programa I, Línea I.2 serán incompatibles con las prestación extraordinaria regulada en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.**

Las ayudas del Programa VI del presente Título son compatibles con la percepción de la prestación contributiva por desempleo reconocida al amparo del artículo 25 del RDL 8/2020, (Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo)

Asimismo, las ayudas reguladas en el Programa I y en el Programa II previstas en el Capítulo II del presente Título son compatibles entre sí para las personas autónomas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para beneficiarse de las mismas.

1.- AYUDAS URGENTES PARA PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y PARA MICROEMPRESAS

Estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas y microempresas, al objeto de mantener o relanzar su actividad tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma, a través de tres programas de ayudas:

Programa I: Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas autónomas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos afectados directamente por el cese de la actividad o disminución significativa de sus ingresos que se subdivide en dos:

Línea I.1: Ayudas al mantenimiento del autoempleo, para personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el RDL 8/2020, de 17 de marzo.

Línea I.2: Ayudas al mantenimiento del autoempleo, que no se haya acogido durante el estado de alarma al cese de actividad establecido en el citado RDL

Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Programa I:

— Línea I.1: las personas trabajadoras que, con anterioridad a la declaración del estado de alarma, se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que hayan tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos.

— Línea I.2: las personas trabajadoras autónomas en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que, aun habiendo sufrido una reducción de ingresos importante, no han alcanzado el mínimo exigido para acogerse al cese de actividad recogido en el RDL 8/2020.

Las personas solicitantes del Programa I,

Línea .1.- deberán cumplir los siguientes requisitos, a fecha de solicitud de la ayuda, para obtener la condición de beneficiarias:

- a) Estar afiliadas y en situación de alta en el RETA, en la fecha de la declaración del estado de alarma y haber mantenido esa situación hasta la solicitud de ayuda.
- b) Que se haya tramitado u obtenido el cese de actividad previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID, y sus prórrogas, bien por suspensión directa o por reducción significativa de ingresos.

Las personas solicitantes del Programa I,

Línea .2.-, deberán cumplir los siguientes requisitos, a fecha de solicitud de la ayuda, para obtener la condición de beneficiarias:

- a) Estar afiliadas y en situación de alta en el RETA, en la fecha de la declaración del estado de alarma y haber mantenido esa situación hasta la solicitud de ayuda.
- b) Que su actividad no haya sido directamente suspendida en aplicación del Real Decreto 463/2020 y que su facturación durante el periodo comprendido entre el inicio de la vigencia del estado de alarma y su solicitud de ayuda, se haya reducido en un porcentaje igual o superior al 40 % e inferior al 75 %, en relación con la efectuada en el periodo de igual duración inmediatamente anterior.
- c) Que, durante toda la vigencia del estado de alarma, no se haya producido el cese de su

actividad y no se haya beneficiado de la prestación extraordinaria establecida en el RDL 8/2020.

d) Que durante el ejercicio 2019 hayan obtenidos rendimientos netos de su actividad económica o profesional inferiores a 55.000 euros.

Los importes de las ayudas para cada programa serán los siguientes:

Para el Programa I Para la Línea I.1, la cuantía será de 800,00 euros.

Para la línea I.2, la cuantía será de 300 euros

El plazo para la presentación de solicitudes de estas ayudas serán los siguientes:

a) Para el Programa I, un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto-ley.

Cumplimiento de las siguientes obligaciones:

En el Programa I, las beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad el caso de la Línea I.1,

La Línea I.2, 1 mes desde la fecha de la concesión de la presente subvención.

Programa II: Ayudas para la reactivación y mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras asalariadas a cargo de personas trabajadoras autónomas o de microempresas incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Programa II:

Las personas trabajadoras en situación de alta en el RETA con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que tengan personas trabajadoras asalariadas a su cargo, en el Régimen General de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Ajena, afectadas por un ERTE

Las microempresas, de acuerdo con la definición de ellas que se recoge en el artículo 16 relativo a los requisitos, que tengan personas trabajadoras asalariadas a su cargo en el Régimen General de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Ajena, afectadas por un ERTE.

Las personas autónomas o microempresas solicitantes del Programa II, deberán cumplir los siguientes requisitos además de los requisitos de carácter general previstos en el artículo 4 del presente decreto-ley, a fecha de la solicitud de la ayuda, para obtener la condición de beneficiarias:

a) En el caso de personas trabajadoras autónomas, estar afiliadas y en situación de alta en el RETA y tener contratada por cuenta ajena, al menos, a una persona trabajadora asalariada, en la fecha de la declaración del Estado de Alarma, habiendo mantenido esta situación hasta el momento de la solicitud de la ayuda.

b) En el caso de microempresas, entendiendo por microempresa a los efectos de estas ayudas, de acuerdo con las orientaciones de la Unión Europea, las microempresas con

menos de 10 personas trabajadoras y una facturación anual inferior a 2 millones de euros, estar en situación de alta en su actividad y tener contratada al menos a una persona trabajadora y menos de 10, en la fecha de la declaración del estado de alarma, habiendo mantenido esta situación hasta el momento de la solicitud de la ayuda.

c) En el caso de personas trabajadoras autónomas, y en el caso de microempresas, haber tramitado durante el Estado de Alarma un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, ERTE, para alguna o la totalidad de las personas asalariadas a su cargo.

d) En el caso de personas trabajadoras autónomas, que durante el ejercicio 2019 hayan obtenidos rendimientos netos de su actividad económica o profesional inferiores a 55.000 euros.

e) En el caso de microempresas, que durante el ejercicio 2019 la base imponible del impuesto de sociedades sea inferior a 40.000 euros.

El Programa II la cuantía será de 950,00 euros, por cada persona trabajadora asalariada contratada a jornada completa afectada por el ERTE, con uno de los siguientes límites máximos:

— Hasta el 50 % de la plantilla.

— Hasta 5 contratos subvencionados.

— Hasta 4.500 € de subvención por beneficiaria. En el supuesto de que la persona trabajadora asalariada afectada por el ERTE estuviera contratada a tiempo parcial, el importe de la subvención concedida será proporcional a la duración de la jornada contratada.

Para el Programa II, un plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la finalización de los efectos del ERTE sobre los contratos afectados

En el Programa II, las personas y entidades beneficiarias están obligadas, una vez terminada finalizada la vigencia de los ERTE y reiniciada la actividad, a mantener todos los contratos de los trabajadores que son objeto de la presente subvención durante, al menos, 1 mes.

Programa III: Ayudas para el relanzamiento del autoempleo de personas que han causado baja en el régimen de autónomos, para el inicio de la misma o distinta actividad en el mismo régimen.

Podrán ser beneficiarias del Programa III las personas trabajadoras que hayan causado baja en el RETA con posterioridad al inicio de la vigencia del Estado de Alarma y que posteriormente inicien una actividad, mediante su afiliación y alta en el mismo régimen.

Las personas solicitantes del Programa III deberán cumplir los siguientes requisitos, a fecha de solicitud de la ayuda, para obtener la condición de beneficiarias:

a) Haber causado baja en el RETA durante el periodo de vigencia del estado de alarma.

b) Haber posteriormente causado alta de nuevo en el RETA e iniciado la misma o distinta actividad en el mismo régimen y siempre antes de la solicitud de la ayuda.

c) Dicha alta deberá llevarse a cabo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el RDL 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o en su caso, las prórrogas del mismo.

Para el Programa III la cuantía será de 7.500,00 euros.

Para el Programa III, un plazo de 6 meses, contado a partir del día siguiente a la nueva fecha de alta en el RETA objeto de la ayuda para el inicio de una nueva actividad. Dicha alta deberá llevarse a cabo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el R D 463/2020, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19, o en su caso, las prórrogas del mismo

En el Programa III, las beneficiarias están obligadas a ejercer la actividad y mantener la situación de alta en el RETA, de forma ininterrumpida, durante al menos dos años, desde la fecha de la nueva alta en RETA, la cual debe producirse en un periodo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que pierda su vigencia el Estado de Alarma y sus prórrogas

Para los tres programas, el abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100 % de la subvención concedida una vez dictada y notificada la resolución de concesión.

Artículo 20. Documentación que debe acompañar a la solicitud. Consultar el Decreto.

2.- AYUDAS URGENTES DESTINADAS A MICROEMPRESAS Y PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE TRABAJADORES AFECTADOS POR LA FINALIZACIÓN DE SUS CONTRATOS DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA

Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas las microempresas, las personas trabajadoras autónomas y los/as profesionales colegiados/as, que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, realicen contrataciones en los términos previstos en el artículo 27, bajo la modalidad de contrato de trabajo temporal.

A los efectos de estas ayudas, se entiende por microempresas, de acuerdo con las orientaciones de la Unión Europea, las empresas con menos de 10 personas trabajadoras y una facturación anual inferior a 2 millones de euros. El cumplimiento de los requisitos para tener la consideración de microempresa se acreditará mediante declaración responsable suscrita por la persona que ostente la representación legal de la empresa en el modelo de solicitud.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas que, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en

cada caso, realicen las contrataciones previstas en el artículo 27

Podrán ser objeto de subvención las contrataciones de personas trabajadoras desempleadas, que en el momento de la contratación carezcan de ocupación laboral según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y en las que se den una de estas dos circunstancias:

Que la finalización de su anterior contrato se haya producido durante la vigencia del estado de alarma establecido por el RDL 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, o con posterioridad a la finalización de dicho estado de alarma debido a la crisis económica provocada por la pandemia

Que estén inscritos como desempleados en los centros de empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo

Podrán ser subvencionadas las contrataciones de personas que cumplan el requisito del punto anterior y que se hayan formalizado dentro de un periodo de 6 meses a contar desde el día 14 de marzo de 2020.

No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los seis meses anteriores a la fecha de contratación hubiesen prestado servicios con uno o varios contratos de duración determinada en la misma empresa

. Las contrataciones se efectuarán mediante la modalidad de contrato de trabajo temporal a jornada completa y con una duración mínima de 6 meses.. Los contratos deberán formalizarse por escrito, en modelo oficial y comunicarse al Servicio Extremeño Público de Empleo a través de la aplicación **contrat@**.

Se establece una ayuda de 1.254 euros mensuales durante un periodo de 6 meses por cada contratación realizada. El abono de la subvención por el importe total referido a los seis meses, se realizará de una sola vez mediante el pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión

Las entidades interesadas deberán solicitar las subvenciones dentro del plazo de 2 meses contados a partir de la fecha de inicio de la contratación objeto de la subvención Los contratos realizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, tendrán un plazo de presentación de 2 meses a partir de la entrada en vigor de la misma.

Artículo 31. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:

Mantener el contrato objeto de subvención durante 6 meses, a jornada completa, contado a partir de la fecha de inicio de la contratación.

Además, la entidad deberá mantener en su plantilla a la persona contratada durante otros 3 meses a partir de la finalización del periodo subvencionable.

3.- AYUDA URGENTE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA AFECTADAS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORALES POR MOTIVO DE LA PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas, las personas trabajadoras por cuenta ajena que se hayan visto afectadas por un expediente de regulación de empleo de carácter temporal mediante el que se suspenda su contrato de trabajo o se reduzca su jornada laboral y a consecuencia del mismo tengan reconocido por el Servicio Público de Empleo Estatal el derecho a recibir una prestación contributiva por desempleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Las personas solicitantes de las ayudas previstas en este capítulo habrán de cumplir los siguientes requisitos a fecha de solicitud de la misma:

Que estén afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del R D 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma

Que la aplicación del expediente de regulación temporal de empleo haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo o la reducción de la jornada de trabajo.

Que dicho expediente de regulación temporal de empleo se haya sujetado a la normativa laboral vigente y demás normativa que resultare de aplicación dictada con posterioridad a la entrada en vigor del RDL 463/2020

Que el beneficiario tenga reconocido el derecho al cobro de una prestación contributiva por desempleo a consecuencia de la suspensión temporal del contrato de trabajo o de la reducción de la jornada.

Que la prestación por desempleo a que tenga derecho el beneficiario no alcance la cuantía del salario mínimo interprofesional fijada por el RDL 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020 u otra cuantía que se apruebe con posterioridad.

Estar inscrito como demandante de empleo en los centros de empleo del SEXPE.

El abono de esta ayuda que tendrá carácter mensual y, será el resultante de la diferencia entre la prestación contributiva por desempleo a que la persona beneficiaria tuviera derecho y la cuantía del salario mínimo interprofesional mensual que estuviera vigente en cada momento. Se aplicará un criterio de proporcionalidad para el cálculo de las ayudas en el supuesto de que la prestación contributiva por desempleo derivada del expediente de regulación temporal de empleo derivase de una contratación a tiempo parcial.

La persona beneficiaria de esta ayuda tendrá derecho a la percepción de la misma en tanto tenga derecho al cobro de la prestación contributiva por desempleo reconocida por la tramitación del expediente de regulación temporal de empleo.

El plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas será de dos meses a contar desde entrada en vigor del presente decreto-ley o desde el reconocimiento del derecho a la prestación contributiva de desempleo, si fuese posterior.

Artículo 52. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Con la resolución de concesión de las ayudas, las personas beneficiarias quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adquisición de la condición de beneficiario de la prestación contributiva por desempleo establecidas en la legislación vigente.

4.- AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS TURÍSTICAS PARA PALIAR LOS EFECTOS QUE ESTÁ PROVOCANDO LA PANDEMIA DEL COVID-19

Se crea una línea de ayudas, , con objeto de dotar de liquidez a las empresas turísticas, inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura con más de cinco años de actividad, facilitando el acceso a la financiación bancaria de los autónomos y pymes, que sirva para mantener y asegurar el empleo y reducir los efectos negativos del COVID-19, mediante la subsidiación total de los intereses generados por préstamos formalizados por las citadas empresas

Las bases reguladoras de las ayudas se establecerán mediante Orden de la Consejera de Turismo que desarrollará el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas que será de concesión directa, mediante convocatoria abierta y anual. **Pendiente de su publicación**

La finalidad de la línea de ayudas para la financiación de préstamos a empresas turísticas para paliar los efectos que está provocando la pandemia del COVID-19, es el mantenimiento de la actividad empresarial durante la vigencia del préstamo. Cada una de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro podrá optar a un único préstamo subvencionable de entre 3.000 y 20.000 euros, ascendiendo la cuantía de la ayuda a la subsidiación del tipo de interés del préstamo subvencionable, fijándose el tipo máximo de interés en las bases reguladoras.

Puede consultar el DOE en:

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/801o/801o.pdf>

Decreto-ley 2/2020, de 25 de marzo, de medidas urgentes de carácter tributario para paliar los efectos del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/22/pdfs/BOE-A-2020-4557.pdf>

Decreto-ley 1/2020, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales habilitadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/22/pdfs/BOE-A-2020-4556.pdf>

Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/22/pdfs/BOE-A-2020-4558.pdf>

Orden de 17 de abril de 2020 por la que establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de subvenciones tramitadas por la Dirección General de Calidad en el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, como consecuencia de la situación del COVID.

Artículo 2. Suspensión de los plazos de obligado cumplimiento para las personas, empresas y entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas en materia de fomento del empleo. Quedan suspendidos, mientras esté vigente el estado de alarma y sus posibles prorrogas, los siguientes plazos de obligado cumplimiento por parte de las personas, empresas y entidades beneficiarias de subvenciones de fomento del empleo: el Decreto 87/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 4 de julio de 2016) y el Decreto 192/2016, de 29 de noviembre, por el que se regulan los incentivos destinados a favorecer la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (DOE de 5 de diciembre 2016):

Artículo 3. Exención de requisitos y modificación de obligaciones para los solicitantes de subvenciones destinadas al fomento del empleo. **Consultar el DOE**

En resumen la citada orden viene a decir que muchas empresas se han visto obligadas a suspender su actividad, por lo que puede resultar difícil el cumplimiento de las condiciones impuestas en las bases reguladoras de subvenciones gestionadas por la Dirección General de Calidad en el Empleo del Sexpe.

Por ese motivo, durante el estado de alarma se suspenden los plazos que deben cumplir las empresas que han resultado beneficiarias de estos programas, como por ejemplo mantener la relación laboral objeto de subvención durante un periodo mínimo de veinticuatro meses en el caso de las ayudas a la contratación indefinida.

La medida también afecta a las convocatorias abiertas y pendientes de resolver a la entrada en vigor del estado de alarma. Se trata de las ayudas a la contratación indefinida, las subvenciones para el fomento de la contratación en prácticas y su transformación en contratación indefinida de personas jóvenes tituladas y las de fomento del empleo para personas con discapacidad en centros especiales de empleo o en el mercado ordinario de trabajo. En estos casos, se exime del cumplimiento de ciertos requisitos o bien se suavizan otros. Por ejemplo, en el caso de la contratación indefinida se rebaja la duración mínima del contrato de 24 a 12 meses

Puede consultar el DOE, en el siguiente enlace:

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/790o/20050057.pdf>

MICROCRÉDITOS JEREMIE JUNTA DE EXTREMADURA

Objetivo:- línea de microcréditos es dotar a las empresas de liquidez, facilitando el acceso a la financiación bancaria de los autónomos y pymes de Extremadura, que sirva para mantener y asegurar el empleo y reducir los efectos negativos del Covid-19. Extremadura Avante como gestor como gestor del Fondo de Cartera Jeremie propiedad de la Junta de Extremadura, dada la situación actual, ha puesto en marcha esta nueva línea de "Microcréditos Circulante COVID-19" para apoyar el tejido empresarial extremeño.

Beneficiarios

Pymes, bajo cualquier forma jurídica, **incluidos autónomos**, que hayan iniciado actividad o constituido la sociedad como máximo cinco años antes de la fecha de solicitud del microcrédito, y cuyo domicilio social o centro productivo se encuentre en Extremadura y que no estén incurso en procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020, ni figuren en situación de morosidad y con anotaciones en registros externos.

También podrá acogerse a esta nueva línea aquellos prestatarios ya beneficiarios de Microcréditos Jeremie, de poder solicitar una nueva operación dentro de la cobertura del Fondo de Cartera, destinando sus fondos al circulante y liquidez, siempre y cuando la suma del microcrédito envigor y del microcrédito solicitado, **no superen los 25.000,00 Euros**.

Los proyectos no podrán pertenecer a los sectores de acuicultura, pesca, producción primaria de productos agrícolas, según excepciones referidas en el Reglamento UE nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013. No deberá ser una empresa "en crisis" según la normativa.

Información.-En la Red de Oficinas de Cajalmendralejo en Extremadura

PAE de Mérida . Centro empresarial y de nuevas Tecnologías, C/ Pio Baroja 7 (frente a Hospital) Tfno: 924 387279 Email: paemerida@extremaduraempresarial.es

Enlace: <https://extremaduraempresarial.es/conectafinanciacion/covid-19-medidas-la-financiacion-empresarial-extremadura/>

La Dirección General de Empresa JUNTA DE EXTREMADURA facilita el acceso a la información relacionada con las medidas ante el Covid-19, con el objetivo de facilitar tu tarea de asesoramiento y apoyo a los emprendedores y empresarios con los que trabajas.

En la web de Extremadura Empresarial <https://extremaduraempresarial.es/> hemos recopilado las principales medidas para facilitar la financiación, la flexibilización de ayudas y subvenciones, un espacio dedicado a la prestación por cese de actividad y otros recursos para autónomos y pymes, Expediente temporal de regulación de empleo y otras medidas laborales; así como medidas tributarias y de la Seguridad Social

➤ GUÍAS FACILITADORAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Guía con las preguntas más frecuentes sobre las medidas adoptadas por el Ministerio de Inclusión y seguridad social.

http://prensa.empleo.gob.es/WebPrensa/salamultimedia/documento_enlaces/guias_ayuda.pdf

Nuevo coronavirus. Guía actuación ámbito laboral

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/inicio_destacados/Gua_Definitiva.pdf

Información presentación ERTES

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/FAQ_ERTES_derivados_coronavirus.pdf

Medidas COVID 19 Servicio Público de empleo Estatal

<https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/medidas-COVID-19.html>

Todas las preguntas y respuestas sobre la nueva prestación extraordinaria para autónomos.

<https://revista.seg-social.es/2020/03/24/once-preguntas-y-respuestas-sobre-la-nueva-prestacion-extraordinaria-para-autonomos/>

Las cotizaciones sociales en los próximos meses, ¿quién está exento y quién puede solicitar moratorias o aplazamientos?

<https://revista.seg-social.es/2020/04/03/las-cotizaciones-sociales-en-los-proximos-meses-quien-esta-exento-y-quien-puede-solicitar-moratorias-o-aplazamientos/>

Moratoria y Aplazamiento en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/f61fa2d3-53df-4fcb-8e6b-9f671fd998a9/e504daa1-8850-4aca-8b6f-0644f1d7e561>

Guía práctica sobre medidas adoptadas para los autónomos a causa de los efectos de la pandemia por Covid 19

https://revista.seg-social.es/wp-content/uploads/2020/04/guia_autonomos.pdf

Lista actividades esenciales, Guía para fabricación de mascarillas y ropas protección. Guía de medidas laborales excepcionales RDL 8/2020

<https://www.insst.es/documents/94886/693030/Prevenci%C3%B3n+de+riesgos+laborales+vs.+COVID-19+-+Compendio+no+exhaustivo+de+fuentes+de+informaci%C3%B3n/4098124f-5324-43a6-8881-0bbd4e358de7>

Guía de recomendaciones frente a covid 19 para centrales hortofrutícolas, Junta Extremadura

<http://cicytex.juntaex.es/es/descargas/general/63/monografias-libros-manuales-etc>

Cuestiones sobre situación especial COVID-19

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7>

Extremadura Avante pone en marcha nuevas medidas ante el COVID

<https://extremaduraempresarial.juntaex.es/noticias?idContenido=11575401&redirect=/noticias>

Información para Pymes en relación al covid 19

Enlace:- <https://plataformapyme.es/es-es/Paginas/InformacionPYMEs.aspx>

Medidas covid-19 erte exoneración por fuerza mayor

<https://extremaduraempresarial.juntaex.es/web/guest/noticias?idContenido=11475601&redirect=/noticias>

Web de Extremadura Empresarial <https://extremaduraempresarial.es/> se recopila las principales medidas para facilitar la financiación, la flexibilización de ayudas y subvenciones, un espacio dedicado a la prestación por cese de actividad y otros recursos para autónomos y pymes, Expediente temporal de regulación de empleo y otras medidas laborales; así como medidas tributarias y de la Seguridad Social

<https://extremaduraempresarial.juntaex.es/>

Diputación de Badajoz.- impuestos

Cómo afecta el estado de alarma a mis impuestos? faq's estado de alarma covid-19

<https://oar.dip-badajoz.es/file/get/1799>

➤ LEGISLACIÓN

Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. BOE 28-04-2020)

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. (BOE 22-04-2020)

Real Decreto ley 13/2020 de 7 abril por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario BOE 08-04-2020

Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en ámbito social y económico para hacer frente al COVID BOE 01-04-2020

Real decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid 19. BOE 18-03-2020

Real decreto Ley 7/2020 de 12 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del Covid 19. BOE 13-03-2020

Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19. BOE 14-03-2020

Decreto-ley 2/2020, de 25 de marzo, de medidas urgentes de carácter tributario para paliar los efectos del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE 22-042020)

Decreto-ley 1/2020, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales habilitadas por el R D 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19. BOE 22-042020)

Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19. BOE 22-042020)

Orden de 17 de abril de 2020 por la que establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de subvenciones tramitadas por la Dirección General de Calidad en el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, como consecuencia de la situación del COVID-DOE 24-04-200

Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el covid-19 (DOE 27-04-2020)